ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ASOPUL –

NIT. 900082415-9

REFORMA DE ESTATUTOS

TEXTO PROPUESTO A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2025
ACTA Nro. 23

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La organización que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, y puede identificarse en sus actuaciones también bajo la sigla: "ASOPUL"

ARTICULO 2. Naturaleza. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, es una entidad autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, sexo, religión o condición social, que se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional; la Ley 142/1994; por las disposiciones legales que rigen los servicios públicos domiciliarios y la concesión de aguas; por los presentes Estatutos, y demás normas legales.

ARTICULO 3. Domicilio. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, tendrá su sede en el Municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia, República de Colombia, su ámbito de operación estará dado por la cobertura del acueducto.

ARTÍCULO 4. Organización. La Asociación estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Administración estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal estará a cargo del presidente de la Junta Directiva, de conformidad con la determinación de la Asamblea General

Artículo 5. Duración. El término de duración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS

MILAGROS, será de CIEN AÑOS (100) prorrogables, contada a partir del registro y aprobación en Cámara de Comercio, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.

CAPITULO 2

PRINCIPIO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 6. Principio. La Asociación, orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

a. Igualdad de derechos y obligaciones.
b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sexo, sociales o de raza.

Artículo 7. Objetivos. El objetivo principal de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS "ASOPUL", es prestar el servicio domiciliario de acueducto y sus actividades complementarias.

Sus fines específicos son:

a. Dotar de agua potable para el consumo a cada uno de los asociados, asumiendo la administración, operación y mantenimiento del servicio, a través de la Junta Directiva, siempre y cuando exista el recurso y la capacidad lo permita.

b. Promover la defensa y protección de los recursos naturales y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.

c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.

d. Gestionar ante las entidades territoriales, Departamentales o Nacionales los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio.

e. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y evacuación de aguas servidas.

g. Promover campañas de reforestación para conservar y proteger las cuencas hidrográficas y mantener el medio ambiente.

h. Trabajar y/o celebrar contratos con otras entidades para desarrollar actividades que propendan por la conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables del medio ambiente y sus diferentes frentes de obras de infraestructura.

i. Invertir en obras para el beneficio general de la comunidad del área de influencia, tales como sostenibilidad, ecología, capacitación, cultura y deportes de acuerdo con el recaudo y una vez se cumpla con los gastos y costos propios de funcionamiento

Artículo 8. Cumplimiento de objetivos. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Asociados. Son miembros de la Asociación, las personas que pagan el derecho al servicio y las que posteriormente se adhieran, previo el lleno de los requisitos previstos en las leyes vigentes y estos estatutos.

ARTÍCULO 10. Perdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:

a. Retiro voluntario
b. Exclusión
c. Disolución o liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Aceptación de Retiro Voluntario o Cambio de asociado por Venta de Inmueble. La Junta Directiva aceptara el retiro voluntario de un asociado o el cambio de asociado por venta de inmueble, siempre que medie solicitud por escrito, y este a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas.

Artículo 12. Derechos de los asociados. Además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1842 de 1991, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan, siempre y cuando no tengan deudas por ningún concepto los asociados tendrán los siguientes derechos:

a. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas.
b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos.
c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la Asociación.
d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que el acueducto preste a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario. La autorización puede ser escrita o por cualquier otro medio de comunicación, una por cada asociado, el autorizado debe ser mayor de edad. El asociado puede representar a otra y en el caso que sea arrendador este puede representar un solo predio. (Las personas Jurídicas pueden delegar en aquellas personas que estén ligadas permanentemente a la zona.) Cumpliendo con los requerimientos citados, los autorizados solo para esta reunión obtienen la figura de asociados con los mismos derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones.
f. Asistir como invitado a las reuniones de la Junta Directiva con asistencia discrecional, con voz, pero sin voto, previa solicitud en la secretaría de la Asociación.
g. Presentar proyectos o iniciativas que contribuyan al mejoramiento y propendan por el crecimiento integral del sistema del acueducto.
h. Vigilar y obtener informes de gestión (económica, financiera, pedagógica, ecológica) en las Reuniones de Asambleas Generales que lo incluyan en el orden del día.
i. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
j. Todo asociado tendrá derecho a presentar ante la Junta Directiva las quejas y reclamaciones que considere necesarias, las cuales deberán ser presentadas por escrito. (La solicitud y/o la queja pueden ser presentadas ante la Junta Directiva en forma individual o colectiva o mediante apoderado).
La queja es el medio por el cual el asociado manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio de acueducto. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta Directiva revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final definitiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos de los asociados se perderán momentáneamente o definitivamente por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y/o con los reglamentos internos de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo asociado tendrá derecho a un voto por cada derecho de acueducto que figure a su nombre y que se encuentre a paz y salvo al momento de la Asamblea.

Artículo 13. Deberes y Obligaciones. Son deberes y obligaciones de los asociados de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, además de las establecidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991 y normas que los modifican o los complementan, las siguientes:

a. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y determinaciones adoptados por la Asociación.
b- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c- Asistir y participar en las Asambleas y reuniones de la Asociación.
d- Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Asociados.
e- Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
f- Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
g- Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan, cancelar la cuota mensual para el mantenimiento, sostenimiento y conservación del Acueducto, que fije anualmente la Asamblea General.
h- Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas para el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
i- Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general con el cuidado del medio ambiente.
j- Estar informado, sobre los proyectos de la Asociación y el desarrollo de estos.
k- Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, dando aviso a la administración de los daños que conozca o le han sido informados.
l- Denunciar ante las autoridades respectivas, las irregularidades que se presenten en la ejecución e inversión de los fondos de la Asociación y/o en la violación de las normas y disposiciones previstas en los correspondientes estatutos.
m- Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Directiva y el asociado perjudicado.
n- Comunicar a la Junta Directiva cuando una propiedad ha sido vendida para hacer el cambio de registro del asociado, actualización del contrato de condiciones uniformes y adquisición del ejemplar de los estatutos.
o- Firmar un contrato de condiciones uniformes luego que la Junta Directiva haya aprobado su solicitud.
p- Los asociados deben tener en su propiedad tanques de almacenamiento por vivienda o establecimiento.

PARAGRAFO UNICO. Todo asociado inmediatamente que adquiera el derecho de acueducto, debe pagar el cargo fijo establecido por el estudio tarifario aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 14. Prohibiciones. A los asociados de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, les está prohibido:

a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.

b. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del acueducto sin permiso de la Junta Directiva para conectar otras viviendas, establecimientos o locales, convirtiéndose esto automáticamente en contrabando o fraude.
c. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
d. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales o manipular los medidores.
e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al asociado o generar cadenas.
f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido, sin antes haber cancelado los valores adeudados. El costo por la reconexión será cobrado en la factura siguiente.
g. Remplazar o modificar las instalaciones exteriores.
h. Atentar por cualquier medio contra el sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
i. Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo de sus labores.
j. Violentar o agredir física y verbalmente al personal miembro de la Junta directiva y sus empleados.

CAPITULO 4
QUEJAS, RECLAMACIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. Causales de reclamación. Son causales para que el asociado reclame las siguientes:

a) Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
b) Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
c) Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
d) Las que se generen por servicios no prestados.
e) Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.
f) Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En una misma acción podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 16. Competente para resolver. Serán competentes para resolver las reclamaciones el presidente de la Junta Directiva, la misma Junta Directiva y/o a quien éstos deleguen.

ARTÍCULO 17. Pruebas para la reclamación. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta Directiva al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 18. Plazo para responder reclamaciones. La Junta Directiva de la Asociación, será la encargada de tramitar el recurso de reposición y/o apelación, respectivamente, responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.
La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante la Junta Directiva. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.
Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el asociado deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta Directiva puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del asociado, la Junta Directiva acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

Artículo 19. Clases de sanciones. Los asociados que incumplan con las obligaciones o incurran en alguna conducta establecida como prohibición, descritas en los presentes estatutos serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de esa conducta:

a. Amonestación verbal o escrita.
b. Pago de daños y/o reparaciones.
c. Pago por consumo no facturado (recuperación de consumo).
d. Suspensión temporal del servicio.
e. Suspensión definitiva del servicio, que ocasionará su exclusión del acueducto y pérdida de todos los derechos.
f. Pago de sanción por no asistencia a las asambleas.

PARAGRAFO UNICO. En caso de no asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin justa causa el asociado deberá cancelar a la Asociación, el equivalente a UNA (1) UVT (unidad de valor tributario) fijado por la autoridad competente. Este valor le será cobrado directamente al asociado y será incluido en su factura.

Artículo 20. Procedimiento para la aplicación de una sanción. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, se notificará mediante envío de carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijara en la Secretaria de la Asociación en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y

hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor, o apoderado podrán presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá Resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Artículo 21. Recursos. Frente a las decisiones que adopte la Junta Directiva y que afectan directa o indirectamente al asociado del servicio de acueducto, proceden los recursos de reposición y/o apelación.
A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de apelaciones, previamente creado en la Asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO UNO. Los recursos deberán interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la medida o sanción, y su trámite debe darse en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

PARÁGRAFO DOS: La Junta Directiva podrá estudiar y decidir el recurso de reposición con un número mínimo de dos (2) personas

Artículo 22. Causales de Sanción. La Junta Directiva procederá a sancionar al asociado que se halle incurso en una de las siguientes causales:

a. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.
b. Dar al servicio domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Junta Directiva.
c. Proporcionar el servicio a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, (generar cadena).
d. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas en fincas o potreros sin autorización previa de la Junta Directiva.
e. Aumentar sin autorización de la Junta Directiva los diámetros de las acometidas.
f. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de estos.
g. Efectuar sin autorización de la Junta Directiva una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
h. Conectar equipos sin autorización de la Junta Directiva a las acometidas externas.

i. Todo asociado que se atrase tres (3) meses en el pago de sus obligaciones es considerado como moroso y le será notificado por escrito el corte del servicio.
j. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
k. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
l. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la Administración.
m. Incumplir las tareas dadas por La Asamblea General y la Junta directiva

ARTÍCULO 23. Ejecución de las sanciones. Para La aplicación de alguna de las sanciones se tendrá en cuenta lo regulado en los presentes estatutos, garantizando al usuario, en todo momento, el debido proceso administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la Junta Directiva acuda a la vía judicial para el cobro de una sanción, los gastos que se ocasionen para la demanda judicial se cargaran al infractor y se sumarán al valor total de lo adeudado.

ARTÍCULO 24. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.
El valor de la reinstalación se establece con base en la Regulación establecida por la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 25. Corte del servicio. Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:
a. Si un asociado presenta tres (3) meses vencidos.
b. Cuando lo solicite el asociado.
c. Por reconexión del servicio no autorizado por más de dos veces, sin que se haya eliminado la causa que dio lugar a la suspensión.

ARTÍCULO 26. Restablecimiento del servicio. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para la solicitud nueva y pagar las deudas pertinentes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, y los costos de reinstalación. El valor de la reinstalación o reconexión se harán con base en la Regulación establecida por la Superintendencia de Servicios Públicos.
Además, La Junta Directiva del acueducto calculará el cargo de dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en mano de obra, herramientas, equipos, transporte y materiales.

ARTÍCULO 27. Solidaridad. El propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.

ARTÍCULO 28. Interés por mora. El asociado deudor de obligaciones a favor de la Asociación, tendrá un recargo por mes atrasado correspondiente a la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPITULO 5
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 29. Asamblea General. Es el órgano máximo de dirección de la Asociación y estará constituido por los asociados legalmente inscritos en el registro general que se constituyen en usuarios del sistema de acueducto y estén a paz y salvo.

PARÁGRAFO UNO. Las decisiones que tome la Asamblea General son obligatorias para todas las personas que hacen parte del acueducto, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO DOS: La condición de asociado del acueducto se pierde por: retiro voluntario, venta del inmueble y sanción disciplinaria aprobada por la asamblea.

PARÁGRAFO TRES: Entiéndase por asociado la persona natural o jurídica con la cual se suscribe el contrato de condiciones uniformes del servicio público de acueducto.

PARAGRAFO CUARTO: Entiéndase por Usuario la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público del acueducto, bien como propietario, arrendador o tenedor del inmueble que goza del servicio del acueducto.

ARTÍCULO 30. Clases de Asambleas. La Asamblea General de asociados tendrá el carácter de Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 31. Asamblea general ordinaria, convocatoria. La convocatoria para la Asamblea general ordinaria se hará durante los tres (3) primeros meses del año.
La convocatoria a la reunión ordinaria, debe hacerse mediante comunicación escrita o por otro medio de comunicación dirigida a cada uno de los asociados, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. La convocatoria está en cabeza de la Junta Directiva que hará uso de medios electrónicos como el internet, la radio, mensajes parroquiales etc., para lograr la citación de los usuarios de la Asociación.

ARTÍCULO 32. Asamblea general extraordinaria. Convocatoria. Se podrá celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos. Solo podrán ser tratados los asuntos que motivaron la citación y lo que se derive de ellos.
La convocatoria a esta reunión se puede hacer por la Junta Directiva, el fiscal, o por solicitud escrita de un veinte (20%) mínimo de los asociados.

La convocatoria a la reunión extraordinaria, debe hacerse mediante comunicación escrita a cada usuario, con una antelación no inferior ocho (8) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para esta reunión se deberá especificar el tema o los temas a tratar. Podrán usarse medios electrónicos como el internet, la radio, el mensaje parroquial etc.

ARTÍCULO 33. Quórum. La Asamblea de Asociados solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, si la reunión convocada no se realiza por falta de quórum a la hora señalada se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos al 10% del total de asociados

ARTÍCULO 34. Decisiones. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras (2/3) partes de los asociados inscritos activos presentes en la Asamblea.
En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 35. Reuniones de asamblea. Las reuniones de Asamblea estarán presididas por un presidente y un secretario elegidos por la asamblea general. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta Directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva y por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 36. Funciones de la asamblea. Serán funciones de la Asamblea entre otras:

a. Establecer políticas y directrices generales a la Asociación
b. Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva y el fiscal, a través del sistema de postulación, eligiendo los que obtengan la mayoría de votos y reemplazarlos cuando por justa causa sea necesario.
c. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
d. Decidir, cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades con el mismo fin.
e. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la asociación.
f. Aprobar o reprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos que presente la Junta Directiva, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
g. Fijar las cuotas extraordinarias a que allá lugar, por la prestación del servicio. (previa justificación)
h. Aprobar o reprobar a la Junta Directiva la contratación de entidades que cumplan con el fin específico de la Asociación.
i. Aprobar o reprobar el balance general de Ingresos y Egresos del ejercicio de la Junta Directiva.
j. Impugnar a la Junta Directiva y / o revocarle su nombramiento en cualquier tiempo.
k. Elegir el fiscal para un período similar al de la Junta Directiva.

l. Confirmar o revocar, en el trámite de apelación, las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
m. Establecer los casos en los cuales se genere para los integrantes de la Junta Directiva un incentivo económico que no podrá superar la mitad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
n. Autorizar, aprobar los gastos o egresos por todo concepto que superen o excedan los CIEN (100) SMMLV (salarios mínimos legales mensuales vigentes).
o. Autorizar, aprobar los gastos o egresos por todo concepto que estén en el rango de los CATORCE (14) A CIEN (100) SMMLV., a la Junta Directiva.
p. Autorizar, aprobar los gastos o egresos por todo concepto hasta los CATORCE (14) SMLV al presidente de la Junta Directiva.
q. Fijar o no el valor del monto de la póliza que debe prestar el tesorero para el manejo de los fondo y bienes de la Asociación, en caso de que se requiera.

PARAGRAFO UNICO: En caso de no aprobar los estados financieros o el presupuesto presentado por la Junta Directiva en la Asamblea deberán dar una justificación, la cual constará en el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 37. Elección de la Junta Directiva y Fiscal. La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, la decisión sobre el sistema a utilizar se tomará en la misma Asamblea.
Para la elección del Fiscal se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 38. Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas, firmadas por el presidente y el secretario elegidos en la Asamblea y estas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.
La Asamblea adoptara el mecanismo para la aprobación del acta: Lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea o una Comisión que se encargue de la misma.

ARTÍCULO 39. Junta Directiva. La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración del sistema de acueducto y será elegida por la Asamblea General de asociados para un período de dos (2) años a partir de su elección y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados.

PARAGRAFO UNICO: La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, la decisión sobre el sistema a utilizar se tomará en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 40. Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Secretario
d. Tesorero
e. Dos (2) Vocales

PARÁGRAFO UNO: En caso de que se presente renuncia irrevocable por parte de uno de los integrantes de la Junta Directiva se convocará una asamblea general extraordinaria para proceder a su nueva elección.

PARÁGRAFO DOS: el fiscal no hace parte de la Junta Directiva, ya que su función más relevante es velar por el cumplimiento de las funciones de cada una de las personas que hacen parte de la respectiva junta.

ARTÍCULO 41. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cada vez que se requiera, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO UNO: La convocatoria se hace mediante comunicación escrita, medios electrónicos, deberá entregarse con por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.
PARÁGRAFO DOS: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz, pero sin voto.
PARAGRAFO TRES: Los temas tratados en dichas reuniones constaran en actas.

ARTÍCULO 42. Quórum Decisorio. El quórum decisorio de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO UNO: En ningún momento el Fiscal hará parte del quórum decisorio de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO DOS: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros que representan a los asociados en la Junta Directiva, será motivo para que se produzca su cambio en la Asamblea General, incluyendo al Fiscal.

ARTÍCULO 43. Reelección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 44. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

a. Ser asociado del acueducto en calidad de propietario, arrendatario o tenedor del inmueble.
b. Ser mayor de diez y ocho (18) años.
c. Estar a paz y salvo con la Tesorería del acueducto.

d. No haber sido sancionado, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos, por delitos contra el patrimonio del estado, y sanciones de carácter disciplinario en el marco de lo establecido por la ley colombiana.
e. Residir en la jurisdicción del acueducto y como mínimo a la fecha de la elección llevar seis (6) meses de residencia.
f. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios dejando de lado intereses personales o de grupo.
g. Ser persona honrada y de reconocido aprecio en la comunidad y en la vereda.
h. No tener parentesco, entre sí, con los miembros de la Junta Directiva, y/o con el Fiscal, hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO. 45. Funciones de la Junta Directiva.

a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, las leyes y disposiciones que traten sobre el objetivo social de la Asociación.
b. Aprobar las tarifas del servicio de Acueducto con base en las fórmulas que defina la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA, así como las actualizaciones a las mismas.
c. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio del sistema de acueducto.
d. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
e. Gestionar antes las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.
f. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación de servicio y promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
g. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieren para su mejor prestación.
h. Velar por el mantenimiento y conservación de las cuentas hidrográficas, las redes, plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
i. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
j. Promover el pago oportuno de las cuentas de consumo mensual.
k. Presentar cuando lo considere necesario a la Asamblea General reforma de estatutos.
l. Nombrar una comisión encargada de estudiar previamente la reforma estatutaria que será presentada a la Asamblea General y rendir informe.
m. Nombrar de ser necesarios los diferentes comités de trabajo para el desarrollo de un plan específico y de acuerdo al presupuesto designado para ello.
n. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
o. Rendir informe cada año a sus Asociados, sobre la Administración del sistema.
p. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las decisiones de la Asamblea General o de Asociados y de la Junta Directiva.

q. Contratar los servicios de terceros bajo el pago de honorarios o por prestación de servicios, para que desempeñen labores tendientes a lograr el mejor funcionamiento del acueducto.
r. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
s. Estudiar y aprobar según el caso, las solicitudes de las nuevas conexiones y rendir informes de estas, ante la Asamblea General
t. Revisar los Estados Financieros, presentarlos al Fiscal y a la Asamblea de Asociados para su aprobación.
u. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.
v. Dar el trámite en segunda instancia a los asuntos que sean apelados por los asociados que estén siendo investigados por faltas a los estatutos.
w. Autorizar la imposición de sanciones a los usuarios y decidir sobre los recursos correspondientes.

Artículo 46. Prohibiciones de la Junta Directiva.

a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación.
b. Exigir contribuciones, donaciones, aportes en dinero, en especie, bonos, o formularios, como condición indispensable para obtener el carácter de Asociado.
c. Solicitar a los asociados dineros en calidad de préstamo para atender compromisos adquiridos.
d. Invertir los recursos de su patrimonio en fines diferentes a los consagrados en estos estatutos.

CAPITULO 6
ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 47. Elección del Fiscal. La Asociación tendrá un fiscal nombrado por la Asamblea General de Asociados.
El fiscal no hace parte de la Junta Directiva y participa con voz, pero sin voto, en todas las decisiones de ella. No obstante, tiene libre acceso a todos los libros contables, informes y demás documentos relacionados con el manejo de bienes y dineros de la asociación.
Para ser elegido Fiscal se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.
El periodo del Fiscal es de dos (2) años, puede ser reelegido

ARTÍCULO 48. Funciones del Fiscal:

a. Asegurarse que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.
b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
c. Colaborar con la entidad encargada del control en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en general.
d. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.

e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
f. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
g. Solicitar a la Junta Administradora la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos y Vigila el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás, en las reuniones de Asamblea General.
h. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
i. Denunciar ante la entidad encargada del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas.
j. Las demás que la señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. Inhabilidades para ser Fiscal. No pueden ejercer el cargo de Fiscal:
a. Los parientes de: Directivos, Administrador, Cajero, Auditor o Contador de la Asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO 7
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 50. Funciones y Responsabilidades de los Directivos. Se atribuirán las funciones y responsabilidades teniendo en cuenta la especificación de cada cargo, de la siguiente manera.

ARTÍCULO 51. Funciones y Responsabilidades del presidente:
a. Llevar la representación legal jurídica y extrajurídica de la Asociación
b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva
c. Rendir en cada reunión de Asamblea General de Asociados, a nombre de la Junta Directiva, el informe de las labores realizadas hasta la fecha
d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos por el monto autorizado por la Junta.
e. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.
f. Notificar oportunamente a los asociados cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
g. Representar a la Junta Directiva ante las entidades públicas y privadas.
h. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
i. Firmar las Actas de la Junta Directiva, en las cuales se dejará constancia del lugar, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombre de los asistentes e invitados, orden del Día, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

j. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Directiva, las resoluciones y demás actos aprobados.
k. Responder conjuntamente con el tesorero por la debida custodia de las chequeras y documentos expedidos por entidades bancarias y corporaciones, que hagan parte de la actividad contable.
l. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas que hagan los asociados.
m. Aceptar y adquirir para la Asociación toda clase de muebles e inmuebles a título gratuito u oneroso, previa autorización de la Junta Directiva.
n. Presentar los informes a la Asamblea General en sus respectivas reuniones.
o. Ser ordenador del gasto en la cuantía que le señale la Junta Directiva
p. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo.
q. Las demás funciones que le fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. Funciones del vicepresidente:

a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
b. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. Funciones del secretario.

a. Citar a las reuniones convocadas para Asamblea General de asociados.
b. Mantener al orden del día los diferentes libros que se llevan en la Asociación, tanto de la Asamblea general como de Junta Directiva.
c. Responder por la debida organización del archivo y documentación de la Asociación.
d. Elaborar una lista alfabética de todos los asociados y mantenerla debidamente actualizada con su respectiva dirección, teléfono, numero de cedula, correo electrónico.
e. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
f. Tramitar la correspondencia.
g. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
h. Redactar las actas de reunión de la Junta Directiva y colaborar en la redacción de las actas de la Asamblea General.
i. Otras que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. Funciones y responsabilidades del tesorero:

a. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de la tesorería a la Junta Directiva.
b. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el fiscal.
c. Firmar conjuntamente con el Administrador los cheques o retiros respectivos.
d. Vigilar el manejo de la caja menor reglamentado por la Junta Directiva.
e. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Administrador, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de Saneamiento Básico Rural.
f. Elaborar cheques que se giren por los diferentes conceptos.
g. Vigilar que el manejo de los recursos de ingresos y gastos se efectúe de acuerdo con las normas legales y con los principios de eficiencia, eficacia y economía.

h. Registrar las firmas para apertura de las cuentas bancarias con el Administrador, para el manejo de los recursos del acueducto.
i. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. Administrador. En caso de ser necesario, la Junta Directiva designara un Administrador, Trabajador de la Asociación, que será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la Asociación.
El Administrador debe ser una persona que acredite formación y experiencia mínima de tres años en manejo de servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 56. Funciones y responsabilidad del Administrador.

a. Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Directiva y el presente reglamento.
d. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta Directiva, cuando los determine la Asamblea General.
e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado o contratado por autorización de la Junta Directiva.
f. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.
g. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
h. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
i. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta Directiva, correspondientes a gastos ocasionados por el Acueducto.
j. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos a proveedores.
k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de Servicios Públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
l. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por valor de un (1) Salario Mínimo Mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Directiva.
m. Solicitar oportunamente los informes de recaudos de la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
n. Dar al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
o. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran los informes del caso.
p. Permitir a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de la tesorería cuando la soliciten.
q. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de Acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.

r. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y asociados e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia.
s. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes.
t. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva

ARTICULO 57. Funciones y Responsabilidades del vocal.

a. Cumplir las funciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1429 de 1995.
b. Ser apoyo constante en las labores del Junta Directiva del acueducto.
c. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrán voz y voto.
d. Propender por el cuidado de las cuencas hidrográficas
e. Participar activamente en la administración del acueducto.
f. Otras que señale la Junta.

CAPITULO 8
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58. Los miembros de la Junta Directiva, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPITULO 9
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, ingresos provenientes de la prestación del servicio y en general por todos los demás bienes que a cualquier título se adquiera.

PARAGRAFO UNO: La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social no serán objeto de distribución entre los asociados. Los recursos que los asociados entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento del acueducto por lo tanto en ningún caso serán reembolsables ni trasferibles y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS,

PARAGRAFO DOS: El patrimonio de la Asociación, no podrá destinarse a un fin distinto al de su objetivo principal, la prestación de servicio público domiciliario de Acueducto.

ARTÍCULO 60. Obligaciones. La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo penal que, en virtud de la operación y mantenimiento del Acueducto de la localidad, se adquieran a partir de la fecha de la vigencia de los presentes estatutos.

CAPITULO 10
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓNN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

ARTÍCULO 61. Causales de Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
b. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
c. Por reducción a menos del 10% del número de asociados fundadores.
d. Por voluntad expresa del 70% o más de los asociados en Asamblea ordinaria o extraordinaria.
e. Por las demás causales que consagra la ley.

ARTÍCULO 62. Liquidador. En caso de disolución, actuara como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 63. Avisos. Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer saber sus derechos.

ARTÍCULO 64. Pago de obligaciones. Una vez cumplido el último aviso, quince días después se liquidará la Entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTICULO 65. De los aportes Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el asociado, ni directa, ni indirectamente durante su existencia.

ARTÍCULO 66. Remanentes. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otro Acueducto o Asociación y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO 11
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. Relaciones que regula el Estatuto. Los presentes estatutos regulan las relaciones que se presentan entre los miembros de la Junta Directiva, los asociados y los usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, y que pretenden

garantizar la prestación del servicio del recurso hídrico en condiciones de salubridad, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 68. Aceptación de condiciones. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto y que esta solicitud salga favorable, el asociado acepta las condiciones estipuladas en estos Estatutos, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 69. Divulgación de los Estatutos. La Junta Directiva dará un ejemplar de los estatutos a todos los asociados del acueducto y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario. Si por cualquier circunstancia el asociado lo pierde y lo solicita nuevamente, el asociado deberá asumir su valor.

ARTÍCULO 70. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, como entidad prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reformas, en especial por la ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen y reformen, por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para la prestación del servicio, por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y Las expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

La vigilancia y control de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PULGARINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.

ARTICULO 71. Toda reforma a los estatutos, disolución, liquidación de la Asociación, nombramiento de representante legal y junta directiva, deberá ser inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de La Asociación.

ARTICULO 72. La presente reforma estatutaria fue debatida y aprobada en la Asamblea Ordinaria, en sesión el día 22 de marzo de 2025 según acta Nro.23, que entrará a regir a partir de su registro en la cámara de Comercio respectiva, derogando los anteriores Estatutos y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 73 Nuevo derecho. Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar, prevalece el uso doméstico.

ARTÍCULO 74. Conexión con personal autorizado. Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva de la Asociación.

ASOPUL
NIT: 900082415-9

Para constancia se firma:

Adriana Lucía Jaramillo Peña
CC# 43.362.543
Secretaria Ad Hoc

Mauricio Munera Jaramillo
CC# 1.035.831.443
presidente Ad Hoc

Julián Betancur Munera
CC# 70.194.920
Comisión Acta

Leonardo Antonio Pérez Londoño
CC# 98.583.714
Comisión Acta

Es fiel y copia tomada de la original

Adriana Lucia Jaramillo peña
CC.# 43.362.543
Secretaria Ad Hoc